

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U.

Fecha del folleto: [●] de [●] de 2026

Este folleto (el “**Folleto**”) recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora de BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U., y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales y el Documento de Datos Fundamentales (“**KID**”), corresponde exclusivamente a la Sociedad y la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	1
1. Datos Generales	1
2. Capital Social y Acciones	3
3. Procedimiento y Condiciones para la Suscripción y Desembolso de las Acciones	4
4. Valoración de las Acciones de la Sociedad	7
5. Transmisión de las Acciones	8
6. Disolución, Liquidación de la Sociedad	9
7. Determinación y Distribución de Resultados. Política de Distribuciones	9
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
8. Política y Período de Inversión de la Sociedad	11
9. Mecanismos para la Modificación de la Política de Inversión	15
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES	15
10. Sociedad Gestora. Información General	15
11. Remuneración de la Sociedad Gestora y otros Gastos de la Sociedad	17
12. No Exclusividad, Conflictos de Interés, Responsabilidad y Cargas	19
13. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora	20
CAPÍTULO IV. EL DEPOSITARIO	23
14. Identidad del Depositario. Información General	23
CAPÍTULO V. COMITÉ DE INVERSIÓN	24
15. Comité de Inversiones	24
CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS	25
CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD	26
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 22/2014	27
16. Procedimientos de Gestión de Riesgos y Liquidez	27
17. Descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo	28
18. Descripción del modo y momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014	28
CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD	28
19. Obligaciones de Confidencialidad	28
20. Definiciones	30

21. Responsabilidad y Organismos Supervisores del Folleto	30
APÉNDICE – DEFINICIONES	31
ANEXO I – ESTATUTOS SOCIALES	37
ANEXO II – INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 (SFDR)	51
ANEXO III - CRITERIOS GENERALES DE EXCLUSIÓN EN LAS DECISIONES DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	52

FOLLETO INFORMATIVO DE “BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U.”.

Los estatutos sociales de BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U. (los “**Estatutos Sociales**”), que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto, forman parte integrante de éste y pueden ser consultados en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde se encuentra inscrito.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. DATOS GENERALES

1.1. Denominación

La sociedad se denomina “**BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U.**” (en adelante, la “**Sociedad**”), con N.I.F. A-27616242, con domicilio social en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España) y debidamente constituida como sociedad anónima, el 10 de abril de 2026 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Jesús M^a Ortega Fernández con número de protocolo 821, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el IRUS 1000471708246.

1.2. Duración

La Sociedad se constituye con una duración indefinida, sin perjuicio del objetivo de disolución y liquidación de la sociedad en siete (7) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial y dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital riesgo en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV. No obstante, esta duración podrá ampliarse por la Sociedad a propuesta de la Sociedad Gestora por periodos anuales y hasta un máximo de cuatro (4) años más, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y los Estatutos Sociales de la Sociedad si se justifica en interés de los Inversores.

La gestión de los activos de la Sociedad ha sido delegada a “**BANKINTER INVESTMENT, SGIC, S.A.U.**”, tal y como se detalla en el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el apartado 10 del presente Folleto (la “**Sociedad Gestora**”).

1.3. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a “**BANKINTER, S.A.**” (el “**Depositario**”), con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27.

1.4. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como auditor de la Sociedad (el “**Auditor**”), a “**PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.**” con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

El Auditor queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (“Ley 22/2015”).

1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que “BANKINTER S.A.” no tendrá ningún derecho preferente en relación con las Acciones de la Sociedad, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de “BANKINTER S.A.” para la adquisición de activos por parte de la Sociedad, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

1.6. Comercializador

La Sociedad Gestora comercializará las Acciones de la Sociedad a través de “BANKINTER, S.A.” con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y NIF A-28.157.360.

1.7. Objeto social

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas y otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

1.8. Órgano de Administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a dos (2) administradores solidarios designados a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora. El Órgano de Administración ejercerá la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente y en sus Estatutos.

1.9. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“Ley 22/2014”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas o sustituirlas en cualquier momento.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, los Estatutos, o relacionada con éstos, directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, y entre los propios Accionistas, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

1.10. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Inversores y los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Contrato de Suscripción**”) en la Sociedad, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación de la Sociedad y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Contrato de Suscripción a los que hace referencia el presente Folleto y los Estatutos de la Sociedad.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente. Mediante la firma del Contrato de Suscripción, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, en calidad de Accionista.

2. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

2.1. Capital social

La Sociedad cuenta con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €).

2.2. Acciones de la Sociedad

El capital social está representado mediante UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) de acciones nominativas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, constitutivas de una única clase, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores .

La suscripción o la adquisición de Acciones implicarán la aceptación por los Accionistas de los Estatutos Sociales y del presente Folleto, y de los acuerdos adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las Acciones por parte de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC. Asimismo, implicará la obligación por parte del Accionista de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de soportar en sus Acciones el pago de las comisiones.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y figurará inscritas en el correspondiente registro contable designando como entidad de llevanza a “BANKINTER, S.A.” en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

2.3. Derechos de las Acciones

a) Derechos políticos de las Acciones

Las Acciones tendrán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

b) Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales o fondos propios en proporción a su representación en el capital social de la Sociedad, incluyendo, en su caso, el reparto de cualesquiera dividendos, reservas, prima de emisión, devolución de aportaciones de Accionistas, la recompra y/o amortización de acciones y, en su caso, el abono de la cuota de liquidación (cada una de ellas, una “**Distribución**”), de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Folleto.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES

3.1. Potenciales Inversores

Las Acciones de la Sociedad podrán ser suscritas por potenciales inversores que reúnan las siguientes condiciones:

- a) inversores que tengan la consideración de clientes profesionales, tal y como están definidos en el Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o aquella normativa que la sustituya en cada momento, que se comprometan a invertir el mínimo requerido según se establece en el apartado 3.2 siguiente y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa, así como cualquier otro criterio o requisito adicional exigido por la CNMV en cada momento;
- b) inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las dos condiciones siguientes: (a) que se comprometan a invertir, como mínimo, un millón quinientos mil (1.500.000) euros, y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 75.2.a) de la Ley 22/2014; y
- c) otros inversores elegibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75. 4 de la Ley 22/2014: (a) los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora; b) los inversores que inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y c) entre aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a la Sociedad.

3.2. Inversión Mínima Inicial

El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los Inversores será de, al menos, un millón quinientos mil (1.500.000) euros, hasta alcanzar un total máximo de compromisos de treinta millones (30.000.000) de euros (los “**Compromisos Totales**” o el “**Tamaño Objetivo de la Sociedad**”).

3.3. Periodo de suscripción y desembolso de las Acciones de la Sociedad

En las fechas que determine la Sociedad Gestora cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora (la “**Solicitud de Desembolso**”), de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días naturales.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas y (ii) todos los Accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iii) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad ("**Compromiso de Inversión**").

El Periodo de Colocación abarcará desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que la Sociedad ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales;
- (ii) la fecha en la que se cumpla dieciocho (18) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la CNMV;
- (iii) o la fecha en que los Compromisos Totales alcancen el importe agregado de TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 €).

La fecha referida en el romanillo (ii) anterior podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales, a discreción de la Sociedad Gestora, siempre que dicha entidad pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los accionistas y cuente con el visto bueno del Órgano de Administración de la Sociedad.

3.4. Reembolso de las Acciones de la Sociedad

Con la excepción establecida en el apartado 3.5. siguiente para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Acciones antes de la disolución y liquidación de la misma siempre que (i) exista liquidez suficiente, (ii) los reembolsos se realicen para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno de los Accionistas ostenta en la Sociedad y (iii) se realice en efectivo.

El reembolso se efectuará de conformidad con el último valor liquidativo disponible, calculado conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los Estatutos.

Ninguna modificación de este Folleto o de los Estatutos, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

3.5. Incumplimiento por parte de un Accionista (Inversor en Mora)

En el supuesto de que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar, en el plazo establecido, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Folleto, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora del cinco por ciento (5%) anual calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha de la solicitud de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días naturales desde el incumplimiento, será considerado como un "Inversor en Mora".

Este apartado también será de aplicación, "*mutatis mutandis*", a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo aplicables.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurridos los citados veinte (20) días sin que se subsanase el incumplimiento y, adicionalmente, al devengo del interés de demora conforme al primer párrafo del presente apartado, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Inversor en Mora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Acciones afectadas a otros Accionistas o a terceros (sujeto al consentimiento por parte de la Sociedad Gestora); el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente apartado;
- b) No habiendo sido transmitidas las Acciones del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del Inversor en Mora, a otros Accionistas o a terceros en condiciones no más favorables que aquellas ofrecidas a los Inversores; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejará de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un veinte por ciento (20%) del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización.

A estos efectos, la firma del Contrato de Suscripción por los Inversores conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Acciones titularidad de los Accionistas que se conviertan en Inversores en Mora.

- c) No habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en los puntos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora deberá amortizar las Acciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad

por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir de la Sociedad cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Inversor en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora; y (iii) un cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo, que permanecerán en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización.

Si la Sociedad no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Acciones afectadas conforme al párrafo anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación (i) cualesquiera costes, incluyendo los intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un cincuenta por ciento (50%) del valor de liquidación que corresponda, que permanecerán en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización.

4. VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

4.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora ha delegado en “BANKINTER INVESTMENT, S.A.U.”, el cálculo del valor liquidativo de las Acciones el cual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (“Circular 4/2015”).

El valor liquidativo será calculado, como mínimo, anualmente, y, en todo caso, cuando se produzca un aumento o reducción del capital de la Sociedad. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el valorador serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV.

Para el cálculo del valor liquidativo de las Acciones se utilizará la última valoración de activos disponible y, por tanto, no será precisa una nueva valoración de activos para realizar dicho cálculo a una determinada fecha, así como en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el artículo 10 de los Estatutos.

4.2. Criterios para la valoración de las inversiones o activos de la Sociedad

Los activos de la Sociedad se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes de la Sociedad será realizada por un valorador externo

de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la Sociedad Gestora. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Accionistas.

5. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

El régimen de transmisibilidad de las Acciones incluye restricciones a la transmisión, en los términos de lo recogido en el artículo 10 de sus Estatutos Sociales que se adjuntan a este Folleto como **ANEXO I**.

En particular, se prevé el régimen de transmisibilidad que se indica a continuación.

5.1 Deber de comunicación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

5.2 Restricciones a la transmisión de Acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción.

5.3 Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

5.4 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar a la Sociedad Gestora dicha transmisión.

La Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el depositario o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el adquirente no fuera inversor de la Sociedad;
- (ii) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier

efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de las Acciones está supeditada al otorgamiento del Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación MIFID y otras revisiones (due diligence) regulatorias o fiscales.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el Adquirente de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad y del presente Folleto, así como la asunción por parte del mismo de cualesquiera Compromisos de Inversión pendientes de desembolso relativos a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso de Inversión aparejado a dichas Acciones transmitidas).

6. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la legislación vigente que en cada momento sea de aplicación.

7. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

7.1. Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar discrecionalmente reinversiones en interés de la Sociedad y de los Accionistas.

La Sociedad efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros (€).

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación determinadas en el apartado 7.3 siguiente, teniendo en cuenta en todo momento las limitaciones legales que correspondan.

Las Distribuciones de la Sociedad podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Acciones, mediante la recompra de Acciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las Distribuciones realizadas por la Sociedad estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

El importe desembolsado y no invertido por la Sociedad será devuelto a los Accionistas a la finalización del Período de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá determinar, a su discreción, la dotación de una reserva adicional para cubrir futuras necesidades de la Sociedad, tales como, a título enunciativo, pero no limitativo, posibles indemnizaciones u otras responsabilidades que pudieran surgir.

7.2. Distribuciones en especie

La Sociedad no realizará distribuciones en especie.

7.3. Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”).

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Accionistas serán distribuidos de conformidad con los siguientes criterios y órdenes de prelación:

- a) en primer lugar, a todos los Accionistas, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Rendimiento Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- c) en tercer lugar y una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el sesenta por ciento (60%) a todos los Accionistas y el cuarenta por ciento (40%) a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente al diez por ciento (10%) sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior;
- d) en cuarto lugar, (i) el noventa por ciento (90%) a todos los Accionistas, y (ii) el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, hasta que los Accionistas hayan recibido una cantidad equivalente al Segundo Rendimiento Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y
- e) en quinto lugar y vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) (c) y (d) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: (i) un ochenta y cinco por ciento (85%) a los Accionistas; y (ii) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por la legislación aplicable correspondan en cada Distribución.

7.4. Reinversión o “Reciclaje”

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión o el reciclaje de los importes que estime convenientes, en cualquier caso, en el mejor interés de la Sociedad.

A los efectos del presente Folleto, “Reciclaje” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad.

7.5. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la legislación aplicable en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el apartado 7.1 anterior, los Estatutos Sociales y la legislación aplicable.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

8. POLÍTICA Y PERÍODO DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

8.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Entidades Objetivo, tal y como estas se definen en el apartado 8.3 siguiente, y para la realización de Inversiones Complementarias, de acuerdo con la Política de Inversión.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad quedarán siempre sujetas a las limitaciones señaladas en legislación aplicable. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad, igualmente determinada en los Estatutos Sociales, se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la legislación que resulte de aplicación.

8.2. Período de Inversión de la Sociedad.

El Periodo de Inversión de la Sociedad será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años.

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones que efectúe la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales o en la legislación aplicable;
- b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar inversiones en las que la Sociedad tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido los Estatutos Sociales; y/o
- c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

A estos efectos se entenderá como fecha de inicio de operaciones la Fecha de Cierre Inicial.

8.3. Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objeto social de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de Activos Típicos y Fondos Subyacentes (tal como se definen a continuación) conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Dichas inversiones serán efectuadas, mayoritariamente, a través de la coinversión, *pari passu*, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y siempre que las mismas tengan cabida en el coeficiente de inversión obligatorio de la Sociedad, con “**BANKINTER INVESTMENT INVERSION ALTERNATIVA II, F.I.L.**”, Fondo de Inversión Libre, gestionado por la Sociedad Gestora, inscrito en el correspondiente Registro Administrativo de Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre con el número 149 (el “**Fondo Coinversor**”).

De esta manera, la Sociedad coinvertirá junto al Fondo Coinversor en ECR, FCRE, FILPE y EICC españolas o entidades extranjeras similares de nueva creación o ya existentes (los “**Fondos Subyacentes**”). La Sociedad coinvertirá junto al Fondo Coinversor (i) principalmente, en Fondos Subyacentes gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo, así como, en (ii) Fondos Subyacentes gestionados por terceras gestoras sujetas a supervisión, domiciliadas en la UE y/o países OCDE.

Asimismo, la Sociedad podrá coinvertir junto al Fondo Coinversor directamente mediante la adquisición de acciones o participaciones que conforman el capital social de las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (los “**Activos Típicos**”).

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que la Sociedad también podrá invertir en Fondos Subyacentes o Activos Típicos en régimen de coinversión con otros vehículos distintos del Fondo Coinversor, o de forma individual, sin acudir a un régimen de coinversión.

La Sociedad podrá realizar Inversiones Complementarias, directas o indirectas, en Fondos Subyacentes o Activos Típicos (las “**Inversiones Complementarias**”).

En todo caso, la Sociedad invertirá en las Entidades Participadas y en los Activos Típicos (conjuntamente, las “**Entidades Objetivo**”) respetando, en todo momento, los porcentajes legales de coeficiente obligatorio, de tal forma que la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 Ley 22/2014, estando sometida, por tanto, a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el mencionado artículo 13.3 Ley 22/2014 desde la fecha de inscripción de la Sociedad.

8.4. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, incluyendo países emergentes. No obstante lo anterior, la Sociedad invertirá principalmente en Entidades Objetivo con presencia en Europa, y/o países OCDE y excepcionalmente en el resto del mundo, si bien la composición final de la cartera podrá variar en función de las oportunidades de inversión. Por ello, aunque no se establezcan límites concretos, las inversiones de la Sociedad estarán diversificadas por geografías y sectores.

8.5. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las Entidades Objetivo.

El carácter global de la Sociedad no limita los sectores en los que la misma puede invertir. Por ello, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.

8.6. Inversión en entidades objetivo del grupo de la Sociedad

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en Entidades Objetivo-pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, o en Entidades Objetivo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora o entidades de su grupo . A este respecto, se deja constancia que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos efectivos para evitar la duplicidad de comisiones y para identificar y gestionar los potenciales conflictos de interés que puedan tener lugar con motivo de la inversión Entidades Objetivo pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora.

En el caso de inversión en Fondos Subyacentes gestionados por entidades pertenecientes al Grupo Bankinter el Fondo invertirá en clases limpias, esto es sin comisiones de estructuración, sin comisiones de gestión, sin comisiones de suscripción y reembolso y sin comisiones de éxito para el Grupo Bankinter. Las entidades del Grupo Bankinter implicadas en el depósito de dichos vehículos de inversión sí percibirán las correspondientes comisiones de depósito.

8.7. Divisas

Las inversiones de la Sociedad se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

8.8. Técnicas de inversión y desinversión de la Sociedad

a) Inversión en otras entidades de capital riesgo y en el capital de compañías

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la inversión y desinversión en Entidades Objetivo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en particular, con la Política de Inversión.

b) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de la Sociedad de cualquier modo (vía inversión directa en Fondos Subyacentes o inversiones en Activos Típicos en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés de la Sociedad y en cumplimiento con lo previsto en la Ley 22/2014.

Las desinversiones de las Entidades Objetivo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

c) Diversificación

La Sociedad no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo. No obstante, la Sociedad respetará las limitaciones y restricciones que, de conformidad con la legislación vigente, le resulten de aplicación en cada momento.

d) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Objetivo

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Objetivo, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

e) Financiación de las Entidades Objetivo

De conformidad con la Ley 22/2014 la Sociedad podrá, en el marco de sus inversiones, facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, que formen parte del objeto principal de la Sociedad en los términos legalmente establecidos.

f) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. La Sociedad no invertirá directamente en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

g) Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, con la única finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin de anticipar los importes solicitados a los Accionistas entre la fecha de solicitud de los respectivos desembolsos y su desembolso efectivo, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta el menor deli) el 30% de los Compromisos Totales, (ii) el 100% de los Compromisos Totales pendiente de desembolso, y (iii) 100% del capital desembolsado, y siempre que la duración del préstamo sea menor a 12 meses .

En todo caso, se deja expresa constancia de que dichas financiaciones (i) serán repagadas a la entidad prestamista en el momento en el que los accionistas desembolsen el importe de Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora y (ii) cumplirán con los límites previstos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que resulta de aplicación. Asimismo, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 22/2014, pondrá en conocimiento de los Accionistas el importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad e informará de las principales condiciones económicas asociadas a las financiaciones reseñadas.

h) Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la adopción de su política de inversión. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y la restante legislación que fuese de aplicación.

i) Información en materia de sostenibilidad y criterios de exclusión en las inversiones

De conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto.

Adicionalmente, la Sociedad cuenta con criterios de exclusión total y parcial en función de determinadas actividades económicas de empresas y emisores, por su vinculación a armas controvertidas, la producción de aceite de palma o el desarrollo de actividades de explotación de petróleo y gas no convencional, entre otros, que se desarrollan en el **Anexo III** del presente Folleto.

9. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

La Política de Inversión de la Sociedad podrá ser modificada a propuesta exclusiva de la Sociedad Gestora y mediante acuerdo adoptado por los Accionistas con los requisitos necesarios para la modificación de los Estatutos Sociales.

Se pondrá a disposición de todos los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la Política de Inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna de la Política de Inversión (y por tanto del Folleto) sin el visto bueno o acuerdo de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas; (c) incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por la Sociedad a la Sociedad Gestora; o (d) modifique las Reglas de Prelación.

Toda modificación de la Política de Inversión de la Sociedad, una vez se hayan cumplido las formalidades administrativas según la legislación aplicable, será notificada por la Sociedad Gestora a los Accionistas en los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

La Política de Inversión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus apartados que fuera incompleto o contradictorio con otro apartado, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- b) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre que dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas;
- c) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES

10. SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL

La gestión y administración de los activos de la Sociedad se ha delegado a “BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A.U.”, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), N.I.F. A-09.777.020

e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión y administración de, entre otros vehículos regulados, entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad.

La Sociedad Gestora será la responsable de la gestión y administración de la Sociedad, quien, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control de la Sociedad y actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por la LSC.

La Sociedad se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión e inversión de la Sociedad. Durante la duración de la Sociedad, se requerirá el consentimiento escrito de esta para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas de la Sociedad. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas “Big Four” a los efectos de valoración externa de las coinversiones.

10.1. Delegación de funciones

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en virtud del artículo 65 de la Ley 22/2014, ha delegado en terceras entidades el ejercicio en su nombre de una o varias de las siguientes

funciones:

Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:

Función delegada	Entidad en la que se delega
Auditoría interna Tareas de administración correspondientes a servicios de asesoría jurídica y fiscal y la determinación del régimen fiscal aplicable	BANKINTER, S.A. NIF: A28157360 Dirección: Paseo de la Castellana, n.º 29 (Madrid)

Tareas de administración correspondientes a servicios de contabilidad y al cálculo o determinación del valor liquidativo.	BANKINTER INVESTMENT, S.A.U. NIF: A09777020 Dirección: Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (Madrid).
Unidad de control de riesgos	AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L. NIF: B87907119 Calle Marqués de Villamejor, n.º 5 (Madrid).

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD

11.1. Tipos de remuneración

Los honorarios de la Sociedad Gestora estarán compuestos por las comisiones las detalladas a continuación:

a) Comisión de Gestión

Como contraprestación por la prestación a la Sociedad de los servicios de gestión y administración, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) que se calculará de la siguiente manera:

Importe:

Durante el Periodo de Inversión	0,625% por semestres anticipados sobre los Compromisos de Inversión (1,25% anual).
Una vez finalizado el Periodo de Inversión	0,625% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de las Acciones reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Acciones de las Desinversiones a Coste de Adquisición (1,25% anual).

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la Fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

b) Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante, la “**Comisión de Gestión Variable**”) equivalente al diez por ciento (10%) de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan una vez que los Accionistas hayan obtenido el Primer Rendimiento Preferente del seis por ciento (6%) anual (con catch-up del 40%); y equivalente al quince por ciento (15%) de las distribuciones de la Sociedad que se produzcan

una vez que los Accionistas hayan obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 10% anual (sin catch-up).

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión de la Sociedad hayan prestado cualesquiera servicios en favor de este último.

c) Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño y lanzamiento y comercialización de la Sociedad equivalente al cero con cinco por ciento 0,5% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por los Accionistas.

La Comisión de Estructuración será satisfecha por la Sociedad a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la fecha de cada desembolso, entendiéndose por tal el momento en el que se atiende cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora.

11.2. Distribución de gastos de la Sociedad

a) Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente del cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) de los Compromisos Totales y hasta un máximo de cien mil (100.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

b) Gastos Operativos

Los gastos en los que haya incurrido la Sociedad (incluido el IVA) que, de acuerdo con este Folleto estén directamente relacionados con la propia Sociedad, serán pagados por la Sociedad a la Sociedad Gestora.

La Sociedad será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“*introduction fees*”), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“*hedging*”), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos en relación con la identificación, gastos de operaciones cerradas,

valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Entidades Objetivo) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (“**Gastos Operativos**”)."

c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos no corresponden a la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones, coinversiones complementarias y desinversiones se devengarán para la Sociedad y el Fondo Coinversor o el vehículo en cuestión con el que se coinvierta, a pro rata de su respectiva proporción respecto a la coinversión que corresponda.

12. NO EXCLUSIVIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS, RESPONSABILIDAD Y CARGAS

12.1. No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no prestará sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En este sentido, la Sociedad conoce y acepta que, a la fecha, la Sociedad Gestora ya gestiona otras entidades de capital riesgo y un fondo de inversión libre. Por lo tanto, la Sociedad Gestora podrá gestionar, asesorar o administrar el patrimonio de cualquier otra sociedad o vehículo de inversión, a los que dedicará los medios materiales y personales que resulten pertinentes y para prestar servicios de administración asimismo a dichas sociedades, fondos o instituciones. La Sociedad Gestora, de acuerdo con la legislación vigente, gestionará correctamente los eventuales conflictos de interés y observará la legislación que sobre información privilegiada y otras materias relacionadas con los mercados de valores pudieran afectar al desarrollo de su actividad, así como las recomendaciones de la CNMV en materia de conflictos de interés.

12.2. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

La Sociedad Gestora se compromete a aplicar, en todo momento, las políticas y procedimientos establecidos para el caso de operaciones vinculadas con el objetivo de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o las Entidades Objetivo.

A título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en Entidades Objetivo que sean afiliadas de la Sociedad Gestora o que estén gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas a los mecanismos de gestión de conflictos de interés previstos en la normativa aplicable y procedimientos internos de la Gestora.

Los miembros de cualquier órgano de la Sociedad Gestora afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, siempre que sea preceptivo según la legislación aplicable.

12.3. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los Accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y Accionistas de la Sociedad de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, directivos o empleados.

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.

12.4. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las “**Personas Indemnizables**”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento de los Estatutos Sociales, cuando dicha conducta haya sido acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad o el incumplimiento los Estatutos Sociales, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral acreditada ante la jurisdicción que corresponda o tribunal arbitral en sentencia firme o laudo definitivo y no revisable.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de las responsabilidades que asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

13.1. Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución, salvo los importes pendientes de cobro por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio a la CNMV siempre que presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso o el cese en su actividad, salvo los importes pendientes de cobro por parte de la Sociedad Gestora.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del presente Folleto en el registro correspondiente de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora por cumplimiento de cualquiera de las causas previstas en este apartado no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones o derecho de separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda ejercer, con carácter imperativo, por la Ley 22/2014 y demás disposiciones legales aplicables.

13.2. Cese con causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada o sustituida mediante el voto favorable del noventa (90%) de capital social y en caso de concurrencia de alguno de los supuestos determinados en el apartado siguiente (entendidos como “**Causa**”), siempre y cuando tales incumplimientos no hayan sido remediados o subsanados por la Sociedad Gestora en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que se produzca la Causa,

A estos efectos, el cese de la Sociedad Gestora por incumplimiento de alguna de las Causas que se describen a continuación se entenderá como “Cese con Causa”:

- a) que la autorización como sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- b) la imposición de sanciones administrativas por la comisión de infracciones muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales por parte de la Sociedad Gestora, siempre que las sanciones tengan un efecto material adverso en la capacidad de la Sociedad Gestora para continuar gestionando los asuntos de la Sociedad y dichas sanciones tengan un impacto reputacional negativo en los inversores.

13.2.1. Efectos del Cese con Causa

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- a) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a compensación alguna por su cese;
- b) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y la Comisión de Estructuración devengada a la fecha del cese y perderá todo derecho a cobrar la Comisión de Gestión Variable en lo sucesivo;
- c) el cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha posterior en que un tercero aceptara sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la “**Fecha de Efectos**”);

- d en caso de que la Sociedad Gestora estuviera en desacuerdo con la existencia de Causa, si la Sociedad Gestora interpusiera una reclamación en este sentido, los efectos económicos relativos a la Comisión de Gestión Variable quedarán en suspenso hasta que se emita la resolución judicial correspondiente, si bien no se producirá ningún pago de Comisión de Gestión Variable a la Sociedad Gestora hasta que se obtuviera dicha resolución y en el entendido de que si la resolución en cuestión:
 - i fuera favorable a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho al pago íntegro de la Comisión de Gestión Variable que en otro caso se hubiera producido de no haber ocurrido el cese de la Sociedad Gestora;
 - ii si fuera contraria a la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendría derecho a pago de la Comisión de Gestión Variable.

13.3. Cese sin causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada sin necesidad de concurrencia de Causa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con el voto favorable de Accionistas que representen, al menos, el noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de la Sociedad (el “**Cese sin Causa**”). El acuerdo de Cese sin Causa deberá ser notificado por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de sesenta (60) Días Hábiles a la fecha prevista para que el cese surta efectos y deberá ir acompañado de la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora que se manifieste expresamente dispuesta a aceptar tales funciones y reúna los requisitos legalmente exigibles, formulándose la correspondiente solicitud conjunta ante la CNMV de conformidad con la normativa aplicable.

13.3.1. Efectos del Cese sin Causa

El Cese sin Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- a el cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha en la que la nueva sociedad gestora propuesta acepte formalmente su nombramiento y se hayan completado los trámites administrativos exigidos por la CNMV, incluida la inscripción de la correspondiente modificación del presente Folleto en el registro de la CNMV (la “**Fecha de Efectos del Cese sin Causa**”);
- b la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Estructuración devengadas hasta la Fecha de Efectos del Cese sin Causa, así como cualesquiera otros importes pendientes de cobro a dicha fecha;
- c sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) anterior, en el caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa con anterioridad a la finalización del plazo de duración inicial previsto en el apartado 1.2 del presente Folleto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, como mínimo, la totalidad de los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a la Comisión de Gestión Variable que hubieran procedido conforme a lo previsto en el presente Folleto bajo la hipótesis de que la Sociedad Gestora hubiera continuado en el ejercicio de sus funciones durante todo el plazo indicado;
- d la Sociedad Gestora conservará el derecho a percibir la Comisión de Gestión Variable que, en su caso, le corresponda respecto de las inversiones realizadas con anterioridad a la Fecha de Efectos del Cese sin Causa; y

- e el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora no conferirá a los Accionistas derecho de reembolso de las Acciones ni derecho de separación, salvo en aquellos supuestos en que éste deba reconocerse con carácter imperativo conforme a la Ley 22/2014 y demás disposiciones legales aplicables.

Será de aplicación al Cese sin Causa el deber de cooperación previsto en el apartado 13.4 siguiente.

13.4. Deber de cooperación

En cualquier supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión de la Sociedad, velando en todo momento por los intereses de la Sociedad y evitando cualquier perjuicio a sus Accionistas.

Sin perjuicio de la obligación general anterior, la Sociedad Gestora deberá en todos los supuestos de sustitución, no más tarde de la Fecha de Efectos:

- i suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada para formalizar el cambio de sociedad gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Folleto;
- ii entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicare) todos los libros, registros y documentación relativos a la Sociedad que estuvieran bajo su posesión o control.

CAPÍTULO IV. EL DEPOSITARIO

14. IDENTIDAD DEL DEPOSITARIO. INFORMACIÓN GENERAL

La función de Depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por la entidad BANKINTER, S.A., con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27, al cual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“Ley 35/2003” o “LIIC”), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

14.1. Funciones y responsabilidad del Depositario

El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades.

El Depositario será responsable frente a los Accionistas de la Sociedad todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a

exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los Accionistas.

14.2. Remuneración del Depositario

a) Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaria la siguiente comisión (“**Comisión de Depositaria**”):

Comisión de depositaria	Servicios descritos en la propuesta.
(calculada en % anual del patrimonio neto de la Sociedad)	0,05%

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión que percibirá el Depositario está actualmente exenta de IVA.

La Comisión de Depositaria es anual, que se devengará desde el momento en el que se devengue la Comisión de Gestión y se abonará por semestre vencido. Los períodos anuales de devengo comprenderán desde el 1 de enero de cada año, salvo el primer período anual, que empezará a contar desde la fecha del Primer Cierre y finalizarán el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, y del último período anual de devengo, que finalizará en la fecha de disolución de la Sociedad.

Las fechas de pago semestrales serán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, salvo el último día de pago semestral, que será la fecha de disolución de la Sociedad (en su caso, la Comisión de Depositaria abonada se ajustará proporcionalmente al período efectivo transcurrido desde el inicio del período de devengo anual correspondiente hasta la finalización de dicho período).

CAPÍTULO V. COMITÉ DE INVERSIÓN

15. COMITÉ DE INVERSIONES

La Sociedad contará con un comité de inversiones (el “**Comité de Inversiones**”).

15.1. Composición

El Comité de Inversiones estará formado por cuatro (4) miembros nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá sustituir o designar miembros adicionales del Comité de Inversiones en cualquier momento sin que suponga una modificación del presente Folleto.

15.2. Funciones

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo encargado de:

- a) Plantear y analizar las oportunidades y propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad que serán finalmente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- b) Plantear propuestas de gestión y control que serán finalmente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- c) Realizar el seguimiento de las inversiones materializadas.

15.3. Organización y funcionamiento

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados y se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad, cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas anteriormente y, al menos, una (1) vez al trimestre, debiendo convocarse con al menos diez (10) días hábiles de antelación.

Los miembros del Comité de Inversión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de sus miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, se redactará un acta.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Inversión con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Accionistas, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Documento de Datos Fundamentales (“KID”), así como el informe anual de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas en los seis (6) primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- a) el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- b) el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Accionistas el valor de los activos de la Sociedad con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del valor de los activos de la Sociedad. También les comunicará, de manera inmediata:

- a) cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad; y
- b) en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Accionistas afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de las Acciones, así como la posición del Accionista en la Sociedad.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Accionistas.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca de la Sociedad o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Accionistas o de cumplimiento normativo.

CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
- b) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden ser, en términos generales, más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- c) Las inversiones efectuadas por la Sociedad o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- d) Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio.
- e) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
- f) Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- g) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta.
- h) La generación de valor para los Accionistas de la Sociedad dependerá de la gestión del equipo de la Sociedad Gestora en su labor de identificación, selección y ejecución de las inversiones en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad obtengan el objetivo descrito.

- i) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- j) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- k) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
- l) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores.
- m) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- n) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- o) La Sociedad puede tener que competir con otras sociedades u fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de coinversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- p) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde la perspectiva de cada concreto inversor, que además deberá tener en consideración el efecto del potencial incumplimiento de sus Compromisos de Inversión en los importes comprometidos en la observancia de los coeficientes por parte de la Sociedad.
- q) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto los Estatutos Sociales y en el Folleto de la Sociedad.
- r) En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y en el Folleto.
- s) Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA LEY

22/2014

16. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

17. DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los Accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un Accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada Accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista.

18. DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014

La Sociedad Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los Accionistas por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los Accionistas en relación con el seguimiento de las coinversiones, comunicará, en la medida en que proceda, conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO IX. CONFIDENCIALIDAD, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

19. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

19.1. Información confidencial

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A los efectos de este apartado, será considerada información confidencial, toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Objetivo.

Los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Asimismo, salvo que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora relativa a una Entidad Objetivo constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencialmente, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad

Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad, la Sociedad Gestora, las Entidades Objetivo o inversiones potenciales.

19.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Accionista, en relación con información:

- a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión o por una persona a la que el Accionista comunicó tal información.

Igualmente, no obstante lo dispuesto en el apartado 19.1 anterior, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad, que reciba de la Sociedad Gestora:

- a) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios.
- b) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista.
- c) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.
- d) A un adquirente potencial de las Acciones de la Sociedad de dicho Accionista.
- e) A sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos).

En los supuestos (a), (b), (d) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el receptor/destinatario de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Los Accionistas que revelen información conforme a lo dispuesto en el presente apartado, se encargarán de que los destinatarios/receptores de la información cumplan con las obligaciones de confidencialidad anteriormente indicadas y responderán de ello ante la Sociedad y la Sociedad Gestora.

19.3. Retención de información

No obstante lo establecido en el presente Folleto, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente apartado, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Folleto, en los supuestos en que:

- a) La Sociedad y/o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

- b) La Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, a cualquiera de sus Entidades Objetivo o sus respectivos negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente apartado, podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera consulta.

20. DEFINICIONES

Aquellos términos en mayúscula que no se encuentren definidos tendrán el significado que se les dé en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Los términos en mayúscula se encuentran definidos mediante el Apéndice del presente Folleto.

21. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La admisión y registro de la Sociedad y del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de la inversión ofrecida.

APÉNDICE - DEFINICIONES

Término	Definición
Accionista	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Activos Típicos	Tendrá el significado previsto en el apartado 8.3 del presente Folleto.
Adquirente	Cualquier persona que adquiera Acciones de la Sociedad mediante transmisión de un Accionista existente.
Auditor(es)	Los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos Sociales. El Auditor de la Sociedad Gestora es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.
Causa	Tendrá el significado previsto en el apartado 13.2 del presente Folleto.
Cese con Causa	Tendrá el significado previsto en el apartado 13.2 del presente Folleto.
Cese sin Causa	Tendrá el significado previsto en el apartado 13.3 del presente Folleto
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comercializador	El comercializador de la Sociedad será BANKINTER, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y NIF A28.157.360 u otros comercializadores designados por la Sociedad Gestora siempre que cumplan con todos los requisitos que la regulación exige.
Comisión de Estructuración	Tendrá el significado previsto en el apartado 11.1(c) del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Tendrá el significado previsto en el apartado 11.1(a) del presente Folleto.
Comisión de Gestión Variable	Tendrá el significado previsto en el apartado 11.1(b) del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que, previa firma del Contrato de Suscripción, cada uno de los accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad. El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde la firma del

	<p>acuerdo de suscripción/la orden de suscripción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción, el Folleto y en los Estatutos Sociales.</p>
Compromisos Totales	<p>El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos.</p>
Contrato de Suscripción	<p>Contrato suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.</p>
Coste de Adquisición	<p>El precio de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el Folleto, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión.</p>
Depositario	<p>El depositario de la Sociedad es BANKINTER, S.A. con NIF número A-28.157.360, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27, y con domicilio social en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid). Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, y en el Reglamento Delegado (UE) n° 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012.</p>
Desembolsos Totales	<p>El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados por los Accionistas a la Sociedad.</p>
Desinversiones a Coste de Adquisición	<p>El Coste de Adquisición de las inversiones que hayan sido desinvertidas por la Sociedad.</p>
Día(s) hábil(es)	<p>Cualquier día de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.</p> <p>Los plazos expresados en meses se computarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha,</p>

	en cuyo caso el plazo terminará el día hábil siguiente al último día de dicho último mes.
Día(s) natural(es)	Día(s) de calendario.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Accionistas que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de acciones, reducción del valor de las acciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de los Estatutos Sociales, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
ECR	Entidades de Capital Riesgo bajo la Ley 22/2014.
Entidades Objetivo	Tendrá el significado previsto en el apartado 8.3 del presente Folleto.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad adjuntos al presente Folleto como Anexo I.
Fecha de Cierre Final	La fecha en la que tenga lugar la finalización del Periodo de Colocación.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que la Sociedad Gestora realice la primera llamada de capital. Las llamadas de capital (Solicitudes de Desembolso) serán efectuadas exclusivamente por la Sociedad Gestora.
Fecha de Constitución	Fecha de registro oficial en la CNMV.
Fecha de Efectos	Tendrá el significado previsto en el apartado 13.2.1 del presente Folleto.
Fecha de Efectos del Cese sin Causa	Tendrá el significado previsto en el apartado 13.3.1 del presente Folleto.
Fondo Coinversor	“BANKINTER INVESTMENT INVERSION ALTERNATIVA II, F.I.L.”, Fondo de Inversión Libre, gestionado por la Sociedad Gestora, inscrito en el correspondiente Registro Administrativo de Instituciones de Inversión Colectiva de Inversión Libre con el número 149.
Fondos Subyacentes	Tendrá el significado previsto en el apartado 8.3 del Folleto.

Gastos de Establecimiento	Tendrá el significado previsto en el apartado 11.2(a) del presente Folleto.
Gastos Operativos	Tendrá el significado previsto en el apartado 11.2(b) del presente Folleto.
Inversor(es)	Cualquier persona interesada en suscribir un Contrato de Suscripción en la Sociedad.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales (" <i>follow on coinvestments</i> "), directas o indirectamente, efectuadas por la Sociedad, de forma individual o conjuntamente con el Fondo Coinversor u otro vehículo coinversor, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo, siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión de la Sociedad en dicha Entidad Objetivo o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario al de una Entidad Objetivo.
Inversor en Mora	Tendrá el significado previsto en el apartado 3.5 del Folleto.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá el significado previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
Ley 22/2014 o LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley 22/2015	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Periodo de Colocación	Periodo de tiempo comprendido desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	Periodo de tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	Tendrá el significado previsto en el apartado 12.4 del presente Folleto.
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad descrita en el Capítulo II del Folleto.
Primer Rendimiento Preferente	Para cada Accionista, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Accionista en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Accionista a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).
Reciclaje	Tendrá el significado previsto en el apartado 7.4 del presente Folleto.
Reglas de Prelación	Tendrá el significado previsto en el apartado 7.3 del presente Folleto.
Segundo Rendimiento Preferente	Para cada Accionista, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por

	<p>un Accionista en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Accionista a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable).</p>
Sociedad	<p>BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U., sociedad de capital riesgo establecida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla/sustituirla en cualquier momento.</p>
Sociedad Gestora	<p>BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A.U., Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72.811.755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300.</p>
Solicitud de Desembolso	<p>Suscripción y desembolso de Acciones o a la ampliación de su valor de suscripción por parte de los Inversores o Accionistas, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora.</p>

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

“BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U.”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación Social y Régimen Jurídico.

Con la denominación de **“BANKINTER INVESTMENT ALTERNATIVOS II, S.C.R., S.A.U.”** (la **“Sociedad”**) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la **“Ley 22/2014”**), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (el **“Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital”**), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto Social.

El objeto social principal consiste en la toma de participaciones en otras Entidades de Capital Riesgo así como en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros

de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otras Entidades de Capital Riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento en los términos previstos en la normativa de aplicación.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 64.30.

Artículo 3.- Duración.

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riesgo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 22/2014, en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Madrid, Paseo Eduardo Dato, n.º 18, 28010.

El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 5.- Página web corporativa.

Las comunicaciones entre la Sociedad, los accionistas, y los miembros del órgano de administración, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la legislación aplicable y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el correspondiente registro contable de anotaciones cuenta y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, en los términos establecidos en la legislación vigente. La Junta General, una vez acordada la creación de la página web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la página web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa.

TITULO II

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 6.- Valoración de los activos.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con dispuesto en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar vigente, así como conforme los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.- Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto Informativo presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

La Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 Ley 22/2014 de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 Ley 22/2014, estando sometida, por tanto, a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el mencionado artículo 13.3 Ley 22/2014 desde la fecha de inscripción de la Sociedad.

TITULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

Artículo 8.- Capital Social.

El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €). Está dividido en UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, constitutivas de una única clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, debiendo desembolsarse el 75% restante en metálico dentro del plazo máximo de 12 meses desde el registro de la Sociedad en el correspondiente registro administrativo a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El órgano de administración estará facultado para determinar el plazo concreto de desembolso dentro del citado límite máximo y el procedimiento mediante el que debe llevarse a cabo.

Las acciones serán nominativas y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y figurará inscritas en el correspondiente registro contable en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la legislación vigente.

La titularidad de las acciones figurará en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección y demás datos identificativos al órgano de administración.

El accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 9.- Derecho de suscripción preferente.

En los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a estos efectos les conceda el órgano de administración de la Sociedad, que no será inferior a un (1) mes desde la publicación de los correspondientes anuncios, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posea.

No habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, así como en los supuestos en que se acuerde su supresión total o parcial, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 10.- Transmisibilidad de las acciones.

10.1 Deber de comunicación al órgano de administración

El accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora una notificación en la que incluya los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación económica del adquirente propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

10.2 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, en función de lo dispuesto en el Folleto Informativo de la Sociedad.

10.3 Transmisión forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

10.4 Procedimiento para la transmisión de las acciones

Con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá comunicar a la Sociedad Gestora dicha transmisión.

La Sociedad Gestora podrá oponerse a la transmisión propuesta si:

- (iv) la participación del adquirente en la Sociedad pueda hacer que la Sociedad, la Sociedad Gestora o el depositario vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que la Sociedad, la Sociedad Gestora, el depositario o cualquier inversor de la Sociedad soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el adquirente no fuera inversor de la Sociedad;
- (v) la participación del adquirente en la Sociedad puede hacer que la Sociedad o cualquier sociedad participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad de la Sociedad o de las sociedades participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (vi) si la transmisión da lugar a una infracción de la legislación sobre valores de cualquier país.

La conclusión de una transmisión de las acciones está supeditada al otorgamiento de un contrato de suscripción por parte del adquirente y a la realización de las correspondientes verificaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales, clasificación MIFID y otras revisiones (due diligence) regulatorias o fiscales.

TITULO IV GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 11.- Órganos de gobierno de la Sociedad.

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración

TITULO V LA JUNTA GENERAL.

Artículo 12.- Junta General.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en estos Estatutos Sociales y, en su caso, en lo previsto en la normativa que resulte de aplicación, en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la sesión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 13.- Clases de Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14.- Junta General Universal.

La Junta General podrá celebrarse con el carácter de universal, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se halle presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.- Asistencia y representación en la Junta General.

Todos los accionistas podrán asistir a la Junta General. Será requisito esencial para asistir que el accionista tenga inscritas las acciones a su nombre en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la sesión de la Junta General. Cada acción da derecho a un (1) voto.

El derecho de asistencia a la Junta General es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente y, con carácter especial, para cada Junta General. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado general para administrar todo el patrimonio, se registrarán por las normas legales vigentes.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista, en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos Sociales, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

La asistencia a las Juntas Generales podrá realizarse por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. Las respuestas a los accionistas que asistan a las Juntas Generales por medios telemáticos y que ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán por escrito durante los siete (7) días siguientes a la finalización de la Junta General.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

Actuarán como presidente y secretario de las juntas:

- (i) si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma;
- (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno

actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y

- (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 16.- . Junta General por escrito y sin sesión

El órgano de administración podrá proponer en la convocatoria de la Junta General la adopción de los acuerdos incluidos en el orden del día recurriendo al procedimiento por escrito y sin sesión. En esa convocatoria, el órgano de administración indicará el plazo para que los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o disconformidad con el mencionado procedimiento por escrito y sin sesión, así como para que expresen el sentido de su voto en relación con cada uno de los acuerdos a adoptar.

En cualquier caso, ese plazo no podrá ser inferior a diez (10) días naturales. En caso de que algún accionista no haya manifestado expresamente su conformidad en el plazo indicado en la convocatoria, además del sentido de su voto, el procedimiento decaerá, mientras que, si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, incluido el sentido de su voto, el procedimiento por escrito y sin sesión continuará. La convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 17.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto, derechos de información y adopción de acuerdos.

La Junta General se reunirá, al menos, una (1) vez al año, previa convocatoria por el órgano de administración, a iniciativa propia, o a petición de cualquier accionista.

Salvo en lo específicamente previsto en los Estatutos Sociales, para la constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General, derecho de voto y mayorías para la adopción de acuerdos, será de aplicación cuanto se establece en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La convocatoria podrá realizarse mediante comunicación individual y escrita que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el

Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del órgano de administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Hasta la fecha de celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar del órgano de administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas asistentes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en este artículo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente de la Junta General, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Se entenderá por situación de conflicto de intereses las previstas en el artículo 190 c) a 190 e) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. El Accionista afectado carecerá de derecho de voto respecto al punto del Orden del Día que verse sobre la adopción de dicho acuerdo. En todo caso, la Junta General aprobará este tipo de acuerdos teniendo en cuenta únicamente los intereses de la Sociedad.

Se autoriza la convocatoria por parte del órgano de administración de la Sociedad de toda clase de Junta General para ser celebradas sin asistencia física de accionistas. Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. Las respuestas a accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta General celebrada sin asistencia física se regirán por lo previsto en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de accionistas se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

TITULO VI EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 18.- Composición y remuneración.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos administradores mancomunados.
- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas, como jurídicas.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general. No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles o incurso en causa de prohibición legal, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 19.- Duración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegido una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

En cualquier momento, la Junta General podrá separar al administrador de su cargo aun cuando la separación no conste en el orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 20.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

Salvo que lo haga la junta general, el consejo de administración elegirá de su seno por mayoría absoluta un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, e igualmente salvo que lo haga la junta general, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de 66,66% de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar un consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de veinticuatro horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurran presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia por el secretario de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. El

acta del consejo se remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros concurrentes a la reunión. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. No obstante, el presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Artículo 21.- Representación de la Sociedad.

El órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por los Estatutos Sociales o por la normativa que resulte de aplicación a la competencia de la Junta General.

En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se haya encomendado a un consejo de administración y previo acuerdo del mismo, se podrá delegar en su Presidente el ejercicio de aquellos derechos y la ejecución y aceptación de aquellas obligaciones dentro del ámbito de representación de la Sociedad por el consejo de administración señalado en el párrafo anterior

Artículo 22.- Gestión de la Sociedad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a “BANKINTER INVESTMENT SGIIC, S.A.U.”, una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva autorizada para la administración, representación, y gestión de Entidades de Capital Riesgo con NIF A-72811755, e inscrita en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV con el número 300 y domicilio en Madrid, Paseo Eduardo Dato, n.º 18, 28010 (la “Sociedad Gestora”).

Artículo 23.- Depositario.

La sociedad depositaria tendrá encomendada el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

**TITULO VII
EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO.**

Artículo 24.- Ejercicio Social.

El ejercicio social comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25.- Formulación de Cuentas Anuales.

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria, se hará mención de este derecho.

Se observarán en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 26.- Designación de Auditores.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 27.- Aprobación de Cuentas. Aplicación del resultado.

Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en la normativa que resulte de aplicación.

Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con observancia de los presentes Estatutos Sociales y demás normativa que resulte de aplicación.

**TITULO VIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Artículo 28.- Disolución.

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en las leyes vigentes.

Artículo 29.- Liquidación.

El nombramiento de liquidadores corresponderá a la Junta General de accionistas, la cual deberá designar siempre un número impar de los mismos.

Artículo 30.- Régimen aplicable en caso de disolución y/o liquidación.

Las normas para la disolución y liquidación de la Sociedad se ajustarán en todo momento a las disposiciones contenidas en el citado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”, el “**Reglamento de Divulgación**” o el “**SFDR**”), se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros la Sociedad no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las coinversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las coinversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica.

Las coinversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

ANEXO III: CRITERIOS GENERALES DE EXCLUSIÓN EN LAS DECISIONES DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD

A. ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La Sociedad Gestora, en el marco de la gestión y ejecución de las inversiones de la Sociedad, implementará estándares internacionales que el Grupo Bankinter toma en consideración para el conjunto de su actividad son los siguientes:

Pacto Mundial de las Naciones Unidas:

Es un llamamiento a las empresas para que incorporen diez principios universales relacionados con los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción en sus estrategias y operaciones, así como para que actúen de forma que avancen los objetivos sociales y la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Es decir, busca incidir en “cómo” opera una empresa en la sociedad. Así, las compañías que se ajustan a los diez principios y que establecen una cultura de integridad, no solo cumplen con sus responsabilidades básicas con las personas y el planeta, sino que también sientan las bases para el éxito a largo plazo.

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales:

Son uno de los elementos que componen la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Se trata de recomendaciones que los gobiernos de la OCDE proponen a las empresas multinacionales que operen en países adherentes a la OCDE o que tengan su sede en ellos. Enuncian principios y normas de buenas prácticas para una conducta empresarial responsable, compatible con las legislaciones aplicables. Su objetivo es promover que las empresas contribuyan positivamente al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, al tiempo que mitigan el posible impacto negativo derivado de su actividad.

Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos:

Estos Principios constituyen la primera normativa global para prevenir y reparar la violación de derechos humanos relacionada con la actividad empresarial.

Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

Contiene los principios fundamentales que los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son llamados a respetar en virtud de su condición de Miembros.

Carta Internacional de Derechos Humanos

Es un conjunto de instrumentos sobre derechos humanos, proclamados por las Naciones Unidas, e identifica las responsabilidades que tienen los Estados de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos: i) La Declaración Universal de Derechos Humanos es una lista exhaustiva de derechos humanos inalienables, ii) los dos tratados internacionales, conocidos como “los Pactos Internacionales”, que establecen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales a los que todo el mundo debería tener derecho. Ambos adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966, entraron en vigor en el primer trimestre de 1976 (el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En línea con estos estándares, la Sociedad no invertirá en:

- Empresas sobre las que tenga constancia de que no se respetan o apoyan los derechos humanos fundamentales, siguiendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Empresas que no respeten o no apoyen los derechos laborales, en general y en particular los derechos sobre trabajo infantil, discriminación y trabajos forzados, tomando como principios las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Empresas en las que haya evidencias de trabajo infantil o forzado según se define en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

B. POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Además de los estándares internacionales mencionados con anterioridad, en función de determinadas actividades económicas de empresas y emisores, por su vinculación a armas controvertidas o actividades de exploración de petróleo y gas no convencional, entre otros, la Sociedad no invertirá en empresas cuyos ingresos se deriven de forma **total o parcial** al desarrollo de las actividades identificadas en la siguiente tabla:

Armamento controvertido	
Producción de aceite de palma	
Entretenimiento para adultos	
	5%
Armamento nuclear	
	10%
Exploración y producción de petróleo y gas en el Ártico	
	10%
Exploración y producción de arenas bituminosas	
	10%
Extracción de fracturación hidráulica (fracking)	
	10%
Generación eléctrica a partir de carbón	
	25%
Extracción de carbón térmico	
	10%